



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JHON ELDER DIAZ CHARRY
 Carrera 167C No 58-20 B/ San Cipriano
 Bogota D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-232545-4100
 Fecha: 2017-05-08 12:44:39
 Enviar a: JHON ELDER DIAZ CHARRY
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JHON ELDER DIAZ CHARRY**
 NIT/CC: 12137660
 No.: 202-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 354 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JHON ELDER DIAZ CHARRY**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCION No. 354

Neiva, tres (03) de Mayo de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JHON ELDER DIAZ CHARRY"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON ELDER DIAZ CHARRY
C.C./NIT: 12.137.660
No.: 202-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 202 del 3 de Mayo de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JHON ELDER DIAZ CHARRY**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.660, por valor de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/Cte (\$923.805) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **27 de Abril de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JHON ELDER DIAZ CHARRY**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/Cte (\$923,805)M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON ELDER DIAZ CHARRY**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHON ELDER DIAZ CHARRY**, identificado (a) con C.C No **12.137.660** por valor de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/Cte (\$923.805)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, el demandado deberá garantizar el pago de la obligación contenida en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 3 días del mes de mayo del año 2017.

[Firma]
NAPOLEÓN ORTIZ G
 Funcionario Ejecutivo
 Regional Huila

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Rehusado		1 2 Cerrado	1 2 No Reclamado
1 2 Fallecido		1 2 Fuerza Mayor	1 2 No Contactado
1 2		1 2	1 2 Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	30 MAY 17		Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	HUGO A. NINO		Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C. 1013596253		C.C.
Centro de Distribución:	cra 16f. c58		Centro de Distribución:
Observaciones:			Observaciones: